DIARIO BALEAR

del jueves 28 de abril de 1825.

S. Vidal Mártir.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Plan y Reglamento de Escuelas de primeras letras.

TÍTULO VI.

Premios y castigos.

Art. 80. De premios y castigos se valdrán los Maestros en las Escuelas con suma discrecion y juicio, para estimular la emulacion, contener á los niños y corregirlos.

Art. 81. Cada niño tendrá su competidor en leer, escribir y demas ramos de enseñanza: tomarán los vencedores los asientos preferentes del vencido, y á aquel se darán alabanzas para ejemplo y estímulo á la aplicacion y aprovechamiento de los demas.

Art. 82. Déjanse á la discrecion del Maestro las clases de premios de la Escuela. Una corona de carton, de papel pintado ó de hoja de lata, una banda, una cinta, una medalla, una estampa suelen encender la emulacion de los niños para aplicarse al estudio ó fijar su atencion.

Art. 83. Habrá tambien en las Escuelas ciertos puestos de preferencia, que ocuparán los mas sobresalientes y de mejor conducta, y ciertas distinciones y títulos, como *Celadores, Censores* &c. &c.

Art. 84. En los Ecsámenes públicos se adjudicarán por premios á los mas aventajados, libritos de las respectivas enseñanzas, Cartillas rústicas ó de artes y oficios, y algunas medallas ó condecoraciones de que podrán usar todo aquel año.

Art. 85. Cuando los adelantamientos de la Escuela fueren muy notables, podrán las Juntas premiar á todos los niños con algunos dias de asueto, los que nunca pasarán de cuatro.

Art. 86. Se hará tambien general en todas las Escuelas el uso de los vales ó parces; pero no servirán para las faltas de conducta, desobediencia ú otras de esta clase.

Art. 87. En los castigos se ecsige tambien mucha cordura y prudencia de parte de los Maestros. Nunca castigarán con saña, ni usando de palabras soeces ó humilladoras: vean los niños la razon y justicia de quien los corrige; y la separacion de los demas; las privaciones aflictivas; el tenerlos de rodillas; los avisos dados á sus padres ó tutores, y otros medios que la prudencia sugiera, serán los mas ordinarios de correccion y escarmiento.

Art. 88. En los castigos aflictivos se cuidará de no hacer lesion alguna á los niños: se usará de ellos con gran moderacion y cordura, celando sobre este punto las Juntas de Capital y de Pueblo. Pero sepan los niños que pueden ser asi castigados, y sírvales esto de freno para contenerlos en sus estravíos, y en su pertinaz desobediencia ó desaplicacion.

TÍTULO VII.

Oposiciones, ecsámenes, títulos, atestados y calidades de los Maestros de Escuelas.

Art. 89. Las escuelas de primera y segunda clase se conferirán por oposicion rigorosa; y las de tercera y cuarta, previo el competente ecsamen de los que no tengan título del Consejo.

Art. 90. Asi las oposiciones como los ecsámenes se harán por las Juntas de Capital de Provincia.

Art. 91. Luego que se verificare la vacante de alguna Escuela, los Ayuntamientos, despues de proveer de Maestros interinos para que ni un solo dia se interrumpa la enseñanza, darán aviso á las Juntas de Capital de Provincia para que citen á concurso de oposicion ó de ecsámen respectivamente, espresando la vacante, dotacion, número de vecinos del pueblo, y señalando el dia, lugar y término en que haya de hacerse la provision, el que nunca pasará de tres meses.

Art. 92. Los opositores y aspirantes presentarán la fe de bautismo legalizada, de la que resultará su edad; la cual para las Escuelas de primera y segunda clase deberá ser de veinte y cuatro años cumplidos, de veinte para los de tercera y cuarta, no admitiéndose á la primera oposicion á los que pasen de cincuenta.

Art. 93. Presentarán igualmente informacion de limpieza de sangre, certificacion del Alcalde y Cura Párroco de su domicilio, con la que acrediten su buena vida y costumbres, y su buen comportamiento en tiempos de la dominacion anárquica, con espresion de sus rectas opiniones políticas, y adhesion y amor al legítimo Soberano el Rey nuestro Señor: calidades que se tendrán muy presentes para la provision de los Magisterios.

Art. 94. Si el aspirante fuere casado, presentará tambien la partida de casamiento; y si hubiere enseñado como Maestro ó Pasante, ó asistido á las Escuelas de la Capital como discípulo observador, ecshibirá el atestado dado por las Juntas respectivas, con que se acrediten los años de buena enseñanza ó loable ejercicio. Presentarán tambien los títulos del Consejo, ó las certificaciones de Ecsámenes y su aprobacion los que los tuvieren.

Art. 95. Ecsaminados y comprobados los documentos por la Junta, se hará la oposicion, la que versará sobre todos los ramos de enseñanza, y el arte de comunicarlos á los niños; no ecsigiéndose tantos conocimientos científicos á los de segunda como á los de primera clase: graduacion que se tendrá presente en los Ecsámenes para la tercera y cuarta clase, haciéndose respectivamente con mas ó menos rigor.

Art. 96. El método de oposiciones y de los Ecsámenes se fijará por la Junta Superior Inspectora de todas las Escuelas del Reino; con prevencion de que el ecsamen de la instruccion competente en doctrina y moral cristiana se haga por el Eclesiástico condecorado, individuo de la Junta de Capital, supliéndose por este medio la atestacion auténtica del ecsamen y aprobacion del Ordinario eclesiástico mandada en nuestras leyes.

Art. 97. Concluida la oposicion, la Junta formará la censura con terna de los mas aventajados, y calificacion del respectivo mérito de cada uno de los opositores; prefiriendo en igualdad de circunstancias á los Maestros que hayan enseñado, segun sus diferentes clases, habida consideracion á estas y á los años de enseñanza, y prefiriendo tambien los Pasantes y discípulos observadores á los opositores que ninguna práctica hayan tenido.

Art. 98. Cerradas y selladas las censuras, se dirigirán al respectivo Ayuntamiento á quien toca la provision; la que se verificará con asistencia y voto de los dos Párrocos mas antiguos, ó del uno, si no hubiere mas, y cuidando los Electores de que los agraciados sean de escelente conducta, y no tengan alguna deformidad muy notable.

Art. 99. El agraciado acudirá con el testimonio del nombramiento á sacar el título del Consejo, indispensable para entrar en el ejercicio de su ministerio.

Art. 100. A los aprobados en concurso de oposiciones, les concederá la Junta el certificado de aprobacion, si le pidieren, y este les bastará para sacar el título del Consejo; el cual, sin necesidad de otro ecsamen, los autorizará para poder ser nombrados por los respectivos Ayuntamientos para las Escuelas de tercera y cuarta clase, debiendo en igualdad de circunstancias ser preferidos á los que carezcan de él, con tal que tengan las calidades prescritas en el artículo 98.

Art. 101. Los aprobados en los Ecsámenes para obtener las Escuelas de tercera y cuarta clase, presentarán el atestado de aprobacion firmado por los Ecsaminadores y el Secretario del Ayuntamiento: este hará el nombramiento con pre-

sencia y voto de uno ó dos Párrocos si los hubiere, y sin ecsigirles otró título; aunque sí cuidando mucho de que se observe lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 102. Los nombrados para las Escuelas de oposicion solo podrán ser removidos con justas y graves causas justificadas ante la Junta de Capital, y con aprobacion de la Superior; quedando á salvo el derecho de reclamar ante el Consejo los que se creyeren agraviados.

(Se continuará.)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 22 de Marzo.

En el *Morning Chronicle* se lee el siguiente artículo.

»Podemos anunciar que se hallan á punto de vencer todas las dificultades que se presentaban en la ejecucion del arreglo respectivo á los súbditos católicos. La dotacion de su clero no escederá de 2300 libras esterlinas (unos 21.5600 rs. vn.) Los Arzobispos tendrán un honorario de 1500 libras esterlinas: los Obispos 10, y los Deanes 500. Por lo demas no se trata de mezclarse en nada que pueda ofender á la independencia de la Iglesia católica."

=Se puede formar una idea de las fuerzas efectivás que tienen los Estados-Unidos de América, por el estado que se presentó al congreso.

El ejército no cuesta mas que 994.430 duros; y los gastos de la marina no pasan de 783.550.

Hemos recibido las gacetas de Nueva-York del 17 febrero, las cuales no hablan una palabra siquiera de las proezas de Sucre y de Bolivar en el Perú.

====

Palma 27 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.=Sastre.

====

Comision militar ejecutiva.

En Consejo de guerra celebrado por esta Comision el 22 del que rige para juzgar al paisano Arnaldo Pons de la villa de Muro, acusado de haber tenido una riña en la plaza pública de esta Capital, y en el acto de ella haber dicho una espresion obscena y escandalosa y trascendental al Rey nuestro Señor, faltando al debido respeto y veneracion que se debe á su Real Persona: ha condenado el Consejo al espresado Pons á la pena de dos años de presidio, y al pago de las costas ocasionadas por el ramo de policía; cuya sentencia ha sido aprobada por el Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia, destinándolo á Málaga. Palma 26 de Abril de 1825.=Esquina Secretario.

====

Relacion de la celebridad y ocurrencias del solemne juramento que prestó el batallon de voluntarios Realistas de Palma en la Plaza de FERNANDO VII *el domingo 24 de abril de 1825.*

LA PUBLICA UN VOLUNTARIO REALISTA.

Este domingo dedicado al Patrocinio de S. José ha sido para esta ciudad el dia de mayor júbilo. El voto universal de estos habitantes ha renovado el alto y sublime concepto, que tenia grabado en su corazon de la disciplina militar del batallon de voluntarios Realistas de Palma, y de boca en boca han resonado en todas partes mil y mil alabanzas de su cordura, moderacion; honradez y entusiasmo en defensa de nuestra Religion sacrosanta y del Trono del mejor de los Reyes. No es menester retratar al vivo con nobles rasgos lo que ha visto esta capital. Antes de prestar el juramento de defender la bandera pasó el batallon á la Iglesia del Real Convento de Santo Domingo para oir la misa, que celebró su capellan el canónigo D. Juan Ferrá: Fué numerosísimo el concurso que llenaba toda aquella capacísima nave, y en tan estraordinaria reunion de gente fue sobre toda ponderacion admirable el silencio, y no lo fué menos el golpe de música militar escogida, que acompañó con dulces y armoniosas sonatas el santo sacrificio, que fué aplicado por

la conservacion de nuestro católico, justo, y piadoso Soberano para que el Señor lo anime de su espíritu y de su zelo á fin de que remedie los desórdenes públicos y destruya los abusos, escritos, y máximas opuestas al cristianismo: por el acierto de los que en su nombre gobiernan esta isla: por el valor y espíritu, que los Gefes deben infundir en los soldados Realistas manteniéndolos en el orden y en el amor á la paz, y conservacion del reposo público. Concluida tan piadosa funcion pasó otra vez el batallon á su cuartel donde el Comandante tomó el juramento á sus Oficiales. A las once se dirigió á la Real Plaza de Fernando VII, donde á la vista de un concurso inmenso pronunciaron los sargentos, cabos y soldados con la mayor solemnidad el juramento á su bandera; al cual siguió un repique general de campanas, oyéndose en todas partes los alegres vivas al Rey y á la Religion. Concluida tan augusta ceremonia los generosos Comandantes y Oficialidad quisieron manifestar á sus soldados la particular estimacion y aprecio que les merecen dándoles una comida en el campo, y señalado el sitio en la falda del castillo de Bellver, desde el Borne marcharon en columna entre vivas y aclamaciones. Presentaba aquella campiña la mas agradable perspectiva. Un sin número de familias habian salido á comer en aquellas inmediaciones para gozar del placer que sentian al ver á los bizarros Realistas, y participar con ellos del júbilo y alegria que reinaba en toda la comarca. Dentro del Lazareto se sirvió la mesa á los soldados con magnificencia, decoro, aseo y abundancia. Jamas ha disfrutado la tropa de una satisfaccion igual: reinó en ella el orden, la mas pura alegria, el amor mas acendrado al Rey N. S., á cuya sagrada Persona se repetian continuos vivas: todo fue grande, todo magnífico; y no lo fué menos la comida de campo que tambien quizo tener el cuerpo de Oficialidad presidida por su digno Capitan general con asistencia de los Gefes de la Plaza, Gefe superior de los Realistas, Sr. Intendente, y que se sirvió con toda delicadeza dentro del mismo Lazareto bajo de un estendido toldo, logrando de la hermosa vista del mar y puerto, de la ciudad y campo; y divertiendo la funcion la música militar instrumental con toques alusivos á los repetidos brindis al Rey, á la Familia Real de España, á la de Francia, al Generalísimo y Sermo. Príncipe Duque de Angulema, á nuestro General, al Gefe superior de los Realistas y Ayuntamiento de Palma. A la caida de la tarde se retiró el batallon entrando por la puerta de Jesus y atravesando por la Rambla, Teatro, Mercado y Borne se encaminó á su cuartel con otro repique general de campanas y estando cubierta la carrera de un inmenso gentío que no se cansaba de admirar y celebrar á los Realistas y de repetir continuos vivas al Rey. Se gloría Palma de tan bizarra tropa, y del entusiasmo con que se han alistado en la bandera de voluntarios Realistas sus leales vecinos que á nadie ceden en el amor á su Soberano; prerogativa que desde siglos tan remotos logra Mallorca en los anales de la nacion. A la sombra y vigilancia de sus dignos Gefes, los Realistas serán sumisos y obedientes á todas las autoridades, se amarán sinceramente unos á otros, conservarán entre ellos la mas estrecha union, la paz y concordia con todos: de nadie se vengarán, ni hablarán mal, á nadie perjudicarán, á nadie causarán disgustos, pesares ni daños, y merecerán el aprecio de todos los buenos y especialmente el del Rey Ntro. Señor.

AVISO.

Una muger viuda de 20 años de edad, desearia encontrar una casa para servir de criada, sabe hacer todas las faenas pertenecientes á su clase: en esta imprenta darán zazon.

TEATRO.

Hoy á las siete y media se representará la ópera: *Il Falegname di Livonia*.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.